

# El Cantabro

## Boletín de Santander.

### MAREAS.

*Pleamar por mañana.*

Días	Horas.	Minutos.
Martes 11 de Octubre. . .	3	24
Miércoles 12 idem. . . . .	4	11
Jueves 13 de id. . . . .	5	"
. . . . .		



*Pleamar por tarde.*

Horas.	Minutos.
3	48
4	36
5	24

### Artículo de Oficio.

*Gobierno político de la Provincia de Santander*

*Circular n. 55*

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 del proximo pasado me comunica la Real orden siguiente.*

« La movilizacion de la Milicia Nacional fué uno de los medios mas eficaces que creyó desde luego poder adoptar el Gobierno, para utilizar los esfuerzos del ejército, defender las plazas, acosar á la faccion en todas direcciones y restituir á los pueblos con el mas completo triunfo de la libertad, la tranquilidad y el reposo de que tanto necesitan. Pero las medidas á proporcion que son mas interesantes, suelen encontrar mayores obstaculos para su ejecucion, y al Gobierno toca calcular con prudencia las dificultades, y removerlas con mano fuerte. Cuando se trata de una operacion salvadora en que está cifrada en gran manera la esperanza y la dicha de un pais, ningun sacrificio debe ser costoso, ni ningun interes, ningun sentimiento debe hablar mas alto que el del patriotismo. Al de todos los Españoles, y mas particularmente al de las autoridades civiles, Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa toca realizar las miras del Gobierno y contribuir á que fuerzas considerables de la Milicia ciudadana formadas y organizadas con una celeridad apenas concebible se ofrezcan inmediatamente como admi-

nable prueba de decision y de heroismo, como escudo protector de todos los buenos, y como terror y espanto de las hordas rebeldes. Para ello pues, las autoridades y corporaciones arriba indicadas procederán á buscar arbitrios, si ya no los tienen, echando mano aun de los fondos ó ecsistencias de Pósitos en la parte necesaria, para armar, uniformar y asistir á los cuerpos de Milicia Nacional en los puntos en que deben reunirse, proveyéndoles de camas, hospitales, asistencias y cuanto reclama el justo y debido cuidado de unos ciudadanos, que dejan sus pueblos y familias por correr al grito de la patria, y que prefieren al ocio tranquilo de sus hogares las penalidades y los riesgos del servicio aspirando á las palmas de la victoria. Dentro del preciso término de quince dias contados desde aquel en que cada Capital reciba esta Real orden, deberán estar perfectamente arreglados y dispuestos los Milicianos Nacionales que en su distrito se movilicen. El Gobierno ó mas bien la justicia y la gratitud pública señalará á los que se distinguen en este importante servicio; pero tambien la omision ó tibieza en desempeñarlo iria asociada sobre otras penas, una dura censura mas temible para las almas nobles que toda la severidad de los castigos, S. M. no cree pueda realizarse en ninguna provincia este temor, por que está bien segura de que en todas ellas se realiza en exactitud y en celo cuando se trata del bien publico: á V. S. toca corresponder á esta confianza, llevando cumplidamente las intenciones de S. M. que de Real orden le comunico.

Lo que se inserta en el presente Boletín para inteligencia de los Ayuntamientos de la Provincia y que dispongan se lleve a cumplimiento efecto irremisiblemente cuanto S. M. precepta. Santander 6 Octubre de 1836. = Manuel de Larrain.

*Comision de Armamento y defensa de esta Provincia.*

Por los conductos ordinarios ha recibido esta Comision el siguiente Real Decreto de 17 de Setiembre último.

Conviniendo modificar las disposiciones de mi Real decreto de 22 de Octubre de 1834, para sustituir las con otras capaces de producir el resarcimiento de las pérdidas y daños que experimenten en sus bienes los Españoles leales á la causa de la Nacion, por efecto de las medidas crueles del Principe rebelde; y por mas que repugne á mi Real ánimo la adopcion de otras semejantes, si bien reclamadas por el derecho que tienen aquellos á ser conservados y defendidos en sus bienes y propiedades; conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar, por ahora y sin perjuicio de lo que determinen las Cortes, lo siguiente: = Art. 1.º Se embargarán los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles de cualquiera clase, condicion y estado, que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelantela residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario, para dirigirse á servir y auxiliar la causa del Principe rebelde de una manera directa ó indirecta, ya sea en los puntos que ocupare la faccion en el Reino, ó ya en el extranjero con comisiones ó encargos publicos ó secretos. = Art. 2.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos donde tenian sus domicilios los ausentes y los de aquellos donde tubieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad con citacion de uno de los Procuradores síndicos del Ayuntamiento, una breve informacion sumaria, en la que de público ó con hechos marcados conste la fuga ó incorporacion en las facciones, ó los servicios que les presten de cualquiera manera. Art. 3.º Se declaran nulas, de ningun valor ni efecto las ventas, cesiones, trasposos de bienes y cualquiera otras transacciones hechas sobre estos y sus frutos por los individuos que comprende el artículo primero desde que estos hayan tomado parte en las facciones. = 4.º Se considerarán sospechosas y estarán sugetas á examen y revision todas las transacciones, ventas, cesiones, dona-

ciones y trasposos hechos desde 1.º de Octubre de 1833, cualquiera que sea la época en que sus propietarios hayan abandonado el pueblo de su domicilio para incorporarse y servir en las facciones. = Artículo 5.º Los Ayuntamientos y los empleados publicos tendrán obligacion de descubrir los actos fraudulentos de que tratan los dos artículos anteriores. = Cualquiera ciudadano español podrá hacer igual descubrimiento y denuncia á los Alcaldes constitucionales, y estos ya por virtud de las noticias que recibieren, ó ya de oficio, procederán á la informacion sumaria del hecho, y si resultare suficientemente provado, se llevará á efecto el embargo de los bienes y derechos defraudados. = Estos avisos no darán lugar á premio alguno, como sugeridos que deben ser por el patriotismo mas puro y desinteresado, Art. 6.º Los españoles que hayan prestado su nombre y cooperacion para las ventas y cesiones fraudulentas sufrirán una multa que no podrá ser menor de la parte, ni mayor de la cuarta del valor que aparezca dado á los bienes defraudados. = 7.º De los productos del embargo se pagarán puntualmente todas las obligaciones y cargas de justicia á que esten afectos los bienes rentas derechos y efectos de los Españoles desleales. La legitimidad de estas cargas se probará en caso necesario con un procedimiento breve y sencillo ante los jueces de 1.ª instancia. 8.º Despues de satisfechas las cargas de justicia, los rendimientos del embargo general se aplicarán exclusivamente á la indemnizacion y resarcimiento de los patriotas que por haber sido y permanecido fieles á la causa de la Nacion sufran y padezcan alguna perdida ó daño por consecuencia de los decretos del Principe rebelde. = Art. 9.º Por mi Secretario de Hacienda se formará la Instruccion conveniente para ejecutar y dirigir todo lo que sea relativo al embargo de los bienes que son objeto de este mi Real decreto, y en ella se fijarán las reglas y formalidades con que deban verificarse las indemnizaciones. = Art. 10. Los fondos procedentes de los bienes embargados se manejarán con total separacion de los caudales de la Hacienda pública. = Si hubiere sobrantes despues de cubiertas las atenciones á que quedan afectos, se aplicarán á los gastos de la guerra. Art. 11. En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todos los empleos, grados, sueldos, honores y condecoraciones concedidos por el Gobierno = Artículo 12. Las disposiciones de este mi Real decreto se entenderán sin perjuicio de las penas á que los individuos se hayan hecho acreedores por sus delitos Art. 13. = Queda sustituido por este mi Real decreto de 22 de Octubre de 1836.

Y para que tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones del precedente Real decreto, la Comision de Armamento y defensa, ha acordado que se inserte en el Boletín oficial. Santander 5 de Octubre de 1836.= Manuel de Larrain, Presidente=P. A. de la C. de A. y D.—Jacobo Jusue Vice-Secretario.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas Nacionales de Santander.*

*Lista de las causas de Contrabando falladas en este Juzgado.*

Una contra Rafael Santiago vecino de Bilbao por comiso de géneros: Lo fue en 31 de Agosto mandando sobreseer con declaracion del comiso de la de prohibida introduccion y devolucion al interesado de los permitidos previo el pago de los derechos de estos y la cuarta parte por razon de multa, y lo mismo en el haber en venta de aquellos y las costas.

Otra sin reo por aprension de géneros prohibidos hecha el 19 de Setiembre en el monte de Isla tasados en veinte y cuatro mil ochenta y tres rs. y medio en treinta del mismo declarando el comiso venta y distribucion á reserva de proceder contra los reos si fuesen descubiertos.

Otra contra Manuel Marcos Martin vecino de Penella, en Zamora, por aprension de géneros permitidos á comercio que conducia sin guia y 3 cuarterones de pólvora Inglesa. En 3 del corriente se sobresee con devolucion de los géneros previo el pago de derechos y la multa de la cuarta parte de estos y costas, con aplicacion de la pólvora á la Hacienda Nacional para su venta en los Estancos de la misma.=Santander 4 de Octubre de 1836 Vicente Maria Jaudenes.

**PARTE NO OFICIAL**

*Concluyen las breves reflexiones contra temores infundados sinceros en unos y fingidos en otros*

¡La Francia!... He aquí el coco de los irreflexivos y meticulosos... Ese Luis Felipe... ¡Luis Felipe!... Odioso á los republicanos y á los legitimistas; poco acepto entre los suspicaces constitucionales y los fanáticos restos del Imperio; débil ó torpemente segundado por los que ostentando servirle no hacen mas que un tráfico vil de sus elásticas operaciones; cercado de peligros tanto mas temibles cuanto mas ignorada la mano que se los crea; no osando declararse el continuador del sistema de sus antecesores por temor á su pueblo, ni el de la portentosa revolucion que trasladó á su frente la corona de los Borbones por temor á los estraños; inquieto con las pretensiones de esos Príncipes que tantas simpatías hallan en la vieja Europa; de esos Príncipes que lograron despues de 22 años de proseripcion y de olvido lanzar dos veces del *usurpado Trono* (1) al guerrero mas poderoso del siglo; indefinible Rey-ciudadano de una gente inflamable, impetuosa, acostumbrada á *eliminar dinastías* enteras restablecerlas y desecharlas

de nuevo; gente que mira las revoluciones sin espanto, las *barricadas* como un juguete y el movimiento como una necesidad... he aquí la situacion del Monarca con que nos quiere intimidar. Su voluntad tan ilustrada como firme ha dominado hasta el presente la de cuantos le cercan como consejeros. El dia en que dócil á sus apasionadas y versátiles inspiraciones, se contentente con ser un *Rey que Reyna y que no gobierna*, ese mismo dia empezará su descenso del puesto elevado que ahora ocupa. Pero Luis Felipe sabe demasiado para querer destruir en el año 36 del siglo 19 el gran principio á que debe el magnifico Trono de la Francia, Luis Felipe tiene sobrada prevision para dar á sus poderosos enemigos del Norte los medios mas seguros de combatirle. El funesto triunfo de absolutismo en la Península acabaria por ser á la Casa de Orleans. Luis Felipe está bien convencido de que los Franceses y Españoles de ahora no son los del año 23. Los primeros, avergonzados de su conducta en ese tiempo, están poco dispuestos á envilecerse de nuevo. Los segundos, escarmentados por una dolorosa experiencia, tienen ya demasiada suspicacia para dejarse engañar. Con tales elementos, ¿qué puede intentar suponiéndole deseos tan perversos? Y aunque pudiera intentarlo ¿qué motivos plausibles hallaria para cohonestar á los ojos de Inglaterra y de Portugal el quebrantamiento de la cuádruple alianza y el menosprecio á la independenciam de las naciones? ¿La promulgacion de nuestra constitucion del año 12? Pero ¿cáso la promulgacion de esta ley infringe algun tratado de los que pueden ser reconocidos sin rubor? ¿Altera en alguna cosa nuestras relaciones políticas y comerciales con la Francia? Por las circunstancias y condicion con que se ha promulgado; debiendo ser *revisada* como iba tambien á serlo el Estatuto Real, reconocido y auxiliado por Luis Felipe ¿no puede decirse que nuestra posicion actual respecto de la diplomacia es idéntica á la antigua? Pues que ¡el entendimiento y el patriotismo de nuestros legisladores han de ser unos revisando el Estatuto; y diferentes de sí mismo revisando la Constitucion! ¿O tan de repente han cambiado las costumbres, las preocupaciones, las necesidades de los Españoles?

No; no es ciertamente de parte de esos gobiernos de donde puede venir en el dia la perdicion de nuestra nobilísima causa. Cualesquiera que sean sus recelos sobre el desarrollo de nuestra prosperidad bajo un gobierno libre, cualesquiera que sean en este punto sus miras ulteriores, (1) su necesidad mas urgente es poner un dique á las pretensiones ambiciosas y mal disimuladas de la Rusia; es impedir que una esplosion malamente provocada conmueva á la Europa entera. Una de las consecuencias de esa necesidad es la pacificacion de la Península para combertir las potencias que la ocupan en aliadas útiles á la causa comun. ¡Y el medio de esta pacificacion sería restablecer en ellas el poder mismo y las influencias que se trata de combatir! ¡Y el instrumento de esta rara especie de pacificacion sería la bandera tricolor anunciando que era llegada la hora de la servidumbre! ¡La bandera tricolor, ese noble y antiguo símbolo de la libertad guiando á los Franceses por un sendero de oprobio á esclavizar dos Naciones amigas!

(1) Llámasa aquí *usurpado Trono* con relacion á la idea que han de tener siempre los depuestos Borbones; idea que, predominando en ellos, los tendrá en perpetua guerra, mas ó menos abierta, con la casa de Orleans.

(1) Es opinion bastante generalizada entre los Españoles, y no pocos estrangeros, que la Francia y la Inglaterra tienen interés en mantenernos reducidos á la posible nulidad, ó por lo menos el impedir la instalacion y permanencia de un Gobierno tal, que desarrollando todos los gérmenes de nuestra prosperidad, eleve á la España á un grado temible de poder. Cualquiera que sea la solidez de los fundamentos en que se apoye semejante opinion, y aun suponiéndola mas verdadera de lo que, en mi concepto, lo permiten la ilustracion y la politica actuales de la Europa siempre será cierto que ese *perpetuo interés* (por explicarme asi) tiene que modificarse ahora segun las exigencias *otro de interés mas capital y mas del momento* cual es el que designamos en el cuerpo de este escrito.

Si Luis Felipe fuera capaz de comenzar tamaña empresa manifestando su verdadero objeto. . . . Si la Francia tolerara otra vez que sus hijos vertieran su sangre en obsequio de los tiranos. . . . preciso era buscar en el centro del Africa sitio á proposito para un pueblo tan culto, tan pundonoroso, tan amante de la libertad como digno del gefe que le dirigia por el camino del crimen en busca de la ignominia.

Pero que los temerosos se tranquilicen. No está reservada tan estúpida empresa al genio sagaz y profundo de Luis Felipe; ni un nuevo atentado contra la libertad española deshonrará en este tiempo á los franceses. De nosotros, y ya solo de nosotros depende nuestra suerte. Unámonos al rededor del Trono de nuestra inocente ISABEL: guie siempre nuestro paso la augusta voz de nuestra incomparable REINA GOBERNADORA: sacrifiquemos en las aras de la libertad nuestros intereses, nuestro sosiego, nuestros resentimientos: aventuraremos toda nuestra existencia en defensa de tan caros objetos: á la debilidad y perfidia de los gobernantes sucedan la firmeza y la provida: la economia á la depredacion; un rigor, lleno de justicia, pero incansable á perniciosas contemplaciones: prontitud en las posibles reformas á la inoportuna resistencia en verificarlas; y triunfaremos indudablemente de nuestros enemigos domésticos y extrangeros; y orgullosos con nuestro triunfo, podremos decir á la Europa: « Quisimos salvar nuestra independencia, y la salvamos á despecho del inmenso poder de Bonaparte: hemos querido ser libres, y lo somos á despecho de todos los tiranos. En nuestra constancia indomable se estrellaron y se estrellarán ya siempre sus impotentes esfuerzos. »

*Alcance de Oficio.*

*Gobierno Superior politico de la Provincia de Santander*

Circular núm. 56.

Habiendome hecho presente la Contaduria principal de Propios que varios Ayuntamientos de esta Provincia desentendiéndose de los repetidos avisos que se les han comunicado por medio del Boletin oficial, todavia se encuentran en descubierto de la presentacion de cuentas de aquel ramo y pago del 20 por ciento hasta fin de 1835; les prevengo por última vez que si en el término improrrogable de diez dias no efectuan dicho pago y rendicion de cuentas procederé irremisiblemente á espedir los apremios correspondientes, exigiendo ademas la multa de veinte duros á los Alcaldes y Depositarios morosos.

Lo que mando publicar en el presente Boletin para inteligencia de quien corresponda. =Santander 1.º de Octubre de 1836. =Manuel de Larrain.

*Gobierno politico de la Provincia de Santander.*

Circular núm. 57.

El Sr. Comandante General de la Provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue. =Con esta fecha digo al Comandante del Batallon franco voluntarios de Cantabria lo siguiente. =Interin este cuerpo permanezca en el distrito de mi mando, prohibo á V. la espedicion de licencias temporales sin el competente permiso de esta Comandancia General; que precisamente há de constar con mi firma, en la inteligencia que de esta disposicion doy conocimiento al Sr. Gefe politico superior de la Provincia para que haciendola entender á

los Ayuntamientos procedan estos al arresto de los que se les presenten sin aquel requisito; pues los abusos intolerables sobre el particular obligan á determinar medidas que los eviten. =Lo que comunico á V. V. para que no permitan bajo la mas estrecha responsabilidad la residencia en sus respectivas jurisdicciones de ningun individuo del Batallon franco voluntarios de Cantabria como no esté autorizado con el Visto Bueno de dicho Sr. Comandante General =Dios guarde á V. muchos años. Santander 9 Octubre de 1836. =Manuel de Larrain. =Sres. Subdelegados de Proteccion y seguridad Pública y Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

*Diputacion Provincial de Santander.*

Se ha comunicado á esta Diputacion por los conductos regulares la Real orden de 18 de Septiembre último, que sigue. =« He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reyno, á este Ministerio de mi cargo en diez del mes actual, acompañando una consulta sobre dos dudas que se ofrecen á la Diputacion Provincial de Valencia para llevar á efecto el Real Decreto de 26 de Agosto último, al llamamiento de los cincuenta mil hombres. Y S. M. enterada de todo, despues de haber oido el dictamen de su Consejo de Ministros, se há servido declarar lo siguiente. 1.º Que este llamamiento se considera como una continuacion del de 24 de Octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los diez y ocho años en el dia de su publicacion en la Capital de la Monarquia, y escluyendo á los que pasaron en el propio dia de los cuarenta. =2.º Que en los que en el transcurso del anterior al actual llamamiento hubiesen contraido matrimonio habiendo sido encantarados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo. =« Considerando la Diputacion que muchos de los comprendidos en el art. 2.º de la precedente Real orden habran creido de buena fe que no estaban sujetos al presente llamamiento de 500 hombres ha acordado prorrogar en favor de los mismos el término para redimir el servicio de las armas por la entrega de dos mil doscientos reales, por doce dias mas á contar desde la fecha. Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 11 de Octubre de 1836. =Manuel de Larrain Presidente =Por acuerdo de la Diputacion = Leodegario Velarde Secretario = Señores Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

*Diputacion Provincial de Santander.*

Como á pesar de los repetidos avisos para que los Ayuntamientos remitiesen testimonio y cuenta corriente del valor de los arbitrios impuestos para cubrir el contingente que les cupo en el repartimiento de 286.350 rs. destinados al sosten de las compañías de seguridad, hay muchos que todavia no lo han verificado; la Diputacion ha acordado que se haga saber por última vez á los Ayuntamientos morosos, que si en el termino de diez dias no cumplen con lo que les está mandado se procederá contra ellos con el mayor rigor declarandoles por de pronto incurso en la multa con que se les conmino en 16 de Junio ultimo, y tomando las demas providencias á que su culpable omision diere lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Octubre 10 de 1836. =Manuel de Larrain presidente. =De Acuerdo de la Diputacion. =Leodegario Velarde Secretario. =Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.